Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral única instancia
Radicado: 05154311200120230012200
Interlocutorio No. 147
Decisión: Niega solicitud de suspensión del proceso

De cara a la solicitud que hace la apoderada de la entidad promotora de salud, de suspender el proceso en virtud a la toma de posesión de la NUEVA EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, fundamentando su petición en lo expresado en el literal d del artículo 3º de dicha Resolución, el cual advierte que, en adelante, no se podría iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad.

Pero, si enfocamos nuestra mirada al literal c del acto administrativo aludido, podemos concluir que hace alusión a la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad intervenida, (Subrayas del juzgado), y considerando que el proceso de marras es de carácter declarativo que difiere al de ejecución, por cuanto, se pretende es reconocer una acreencia, no procede la suspensión del proceso por improcedente, y por tal razón, se niega la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE

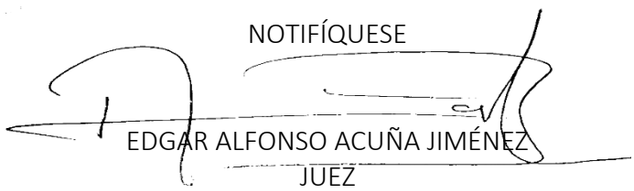

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040c6072a7b4e1d3a6e62b230feefe7985892c232db0de00d4a87078b69ec450**

Documento generado en 17/04/2024 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica